



**DECRETO NÚMERO: 328**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman: el artículo 1, el artículo 2, el artículo 10, la fracción IV del artículo 14, la denominación del Capítulo V para quedar como “Del Programa Estatal y Municipal” y el artículo 38; y se adicionan: un párrafo tercero al artículo 3, un párrafo segundo al artículo 5, el artículo 10 BIS, el artículo 18 BIS, el artículo 18 TER y la fracción VII al artículo 36, todos de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el Estado de Quintana Roo, en concurrencia con los Municipios y la Sociedad Civil.

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Preservar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Establecer la competencia del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;



- III. Fomentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
- IV. Vincular la planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. Desarrollar políticas públicas de desarrollo urbano que fomenten acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático;
- VII. Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antrópico que no sean de competencia federal;
- VIII. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado;
- IX. Establecer las bases para la participación y concertación social;
- X. Promover la transición hacia un desarrollo sustentable y de bajas emisiones de carbono, y
- XI. En lo no previsto por esta Ley y los ordenamientos específicos que señale, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental.



**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Adaptación:** Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.

**II. Atlas de Riesgo:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

**III. Autoridades Estatales y Municipales:** La Administración Pública Central y Paraestatal del Estado y los Municipios.

**IV. Azotea Verde:** El techo de un inmueble que esta parcial o totalmente cubierto de vegetación, ya sea en suelo o en un medio de cultivo apropiado, los cuales pueden consistir en un sistema integral compuesto por varias capas de materiales diseñados para proteger el inmueble contra daños ocasionados por la exposición del medio ambiente, y promover el crecimiento de vegetación en dichas áreas, o aquellas que principalmente son acondicionadas como áreas verdes o con motivos ornamentales y que cuenta con una baja diversidad de plantas, con poco requerimiento de mantenimiento y acondicionamiento arquitectónico y estructural;

**V. Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;



**VI. Clima:** Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

**VII. Comisión:** Comisión Estatal de Cambio Climático de Quintana Roo;

**VIII.- Compra verde:** Integración del componente medioambiental en la toma de decisiones de compra de bienes y contratación de servicios;

**IX.- Efectos Adversos del Cambio Climático:** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

**X.- Eficiencia Energética:** Acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;

**XI.- Emisiones:** La liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

**XII.- Estado:** Estado de Quintana Roo;



**XIII.- Fuentes Emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera, sean de organización, establecimiento o instalación, pública o privada, así como de fuentes móviles, fijas o semifijas;

**XIV.- Gases de Efecto Invernadero:** Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);

**XV.- Ley:** Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo;

**XVI.- Mitigación:** Medida ambiental destinada a reducir, absorber o capturar las emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero;

**XVII.- Normas Técnicas Ambientales:** Disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, que tienen por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; para prevenir, reducir, mitigar, y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones que se ocasionen o puedan ocasionar al ambiente y sus recursos, así como considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable;



**XVIII.- Ordenamiento Ecológico Territorial:** Instrumento normativo que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio regional y local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo;

**XIX.- Programa Estatal:** Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático; que contempla, en concordancia con el marco legal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones a realizar para la mitigación de emisiones y procesos de adaptación ante el Cambio Climático;

**XX. Programa Municipal:** Programa Municipal de Cambio Climático;

**XXI.- Protocolo de Kioto:** Tratado Internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero;

**XXII.- Reglamento:** Reglamento de la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo;

**XXIII.- Secretaría:** Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

**XXIV.- Servicios Ambientales:** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;



**XXV.- Sumidero de Carbono:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero de la atmósfera; y,

**XXVI. Vulnerabilidad:** Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

**Artículo 3.- ...**

...

El Estado con los municipios y estos entre sí, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley.

**Artículo 5.- ...**

Considerarán los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes.



**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría, el ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal, de conformidad con lo aprobado por la Comisión para su diseño e instrumentación;
- II. Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Programa Estatal en materia de mitigación y de adaptación;
- III. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- IV. Coordinar la política estatal de acción de cambio climático;
- V. Ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia;
- VI. Coordinarse con la Comisión;
- VII. Emitir opinión respecto a la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Estado;
- VIII. Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de empresas en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;





**IX.** Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos firmados y ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo;

**X.** Establecer instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan Emisiones de Efecto Invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio climático;

**XI.** Promover el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal congruente con la política pública en materia de cambio climático a nivel Nacional;

**XII.** Establecer las normas técnicas ambientales estatales en materia de cambio climático, y las medidas de vigilancia para su cumplimiento en la materia;

**XIII.** Establecer la reglamentación para acreditar la sostenibilidad de edificios y obras de urbanización; en coordinación con los municipios;

**XIV.** Plantear propuestas de actuación a todos aquellos órganos que ostenten competencias en relación con la acción de cambio climático;

**XV.** Promover la coordinación y realizar las labores de seguimiento pertinentes de las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático y de todas aquellas actuaciones que, en relación con la acción de cambio climático, sean desarrolladas por el Gobierno Estatal, siguiendo las



directrices establecidas en la planeación correspondiente y atendiendo siempre al conocimiento disponible de la vulnerabilidad, riesgo derivado de ésta y medidas de adaptación a adoptar;

**XVI.** Colaborar con los municipios en la elaboración e instrumentación de sus Programas Municipales mediante la asistencia técnica;

**XVII.** Difundir en la página de Internet prevista en el artículo 41 de esta Ley, en el mes de septiembre, un informe anual de actividades sobre los resultados de mitigación de emisiones y de adaptación al cambio climático, y

**XVIII.** Las demás que establezca esta Ley, demás leyes en la materia y en las disposiciones que de ésta Ley se deriven.

**Artículo 10 BIS.-** Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular, dirigir, monitorear, evaluar, vigilar y publicar el Programa Municipal de Cambio Climático, de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión;

III. Formular e instrumentar acciones para enfrentar al cambio climático en las siguientes materias:



- a) Supervisión del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento Ecológico Municipal;
- c) Programas de Desarrollo Urbano;
- d) Fuentes Emisoras de su competencia;
- e) Recursos Naturales y Protección al Ambiente de su competencia;
- f) Protección Civil; y,
- g) Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

**IV.** Suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, empresariales, educativas, con organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación, en materia de cambio climático;

**V.** Aplicar las estrategias, programas, proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

**VI.** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

**VII.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

**VIII.** Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;



- IX.** Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal;
  
- X.** Crear, regular y administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático, para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
  
- XI.** Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría, la información de las fuentes emisoras en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones;
  
- XII.** Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Municipal de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático;
  
- XIII.** Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;
  
- XIV.** Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar, verificar, inspeccionar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
  
- XV.** Gestionar recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático;
  
- XVI.** Realizar Estudios sobre la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático en zonas de mayor riesgo en islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes.



**XVII.** Promover acciones que agilicen el tráfico vehicular en sus municipios para reducir emisiones que provocan cambio climático; y,

**XVIII.** Las demás que señale ésta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Comisión:

**I a III. ...**

**IV.** Diseñar y aprobar las acciones para la instrumentación del programa estatal, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

**V. a VIII. ...**

## **CAPÍTULO V**

### **Del Programa Estatal y Municipal**

**Artículo 18 BIS.** Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán elaborar y publicar sus programas municipales de cambio climático, como instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores urbanos y ambientales que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con el Programa Estatal y las disposiciones de esta Ley para enfrentar al cambio climático.



**Artículo 18 TER.-** Los programas municipales de cambio climático incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de mediano y largo plazo, urbana y ambiental, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal;
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación; y,
- V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Los programas Municipales, podrán ser sometidos a consideración de la Comisión.

**Artículo 36.-** En materia de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. a la VI. ...



**DECRETO NÚMERO: 328**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VII.** Estudios sobre la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, en zonas de mayor riesgo en islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes en conjunto con los municipios del Estado.

**Artículo 38.-** El Fondo se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFR. JUAN CARLOS HUCHÍN SERRALTA**

**LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE**